

R



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

No. Oficio: PAOT/200.4-0025/2008

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2008

ACUSE

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000216/2008, de fecha 7 de marzo del año en curso, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-091/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Rafael Contreras Lee



Anexo: Dictamen Técnico Folio: SPA/SDPA/DT-091/2008 (cinco fojas).

c.c.p.- Mónica Viénica Alegre González.- Subprocuradora de Protección al Ambiental.- Para su conocimiento.

RCL/jhg/alpa



Folio: SPA/SDPA/DT-091/2008

Asunto: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.

La que suscribe, L.P.T Ana Laura Pérez Alzaga, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000216/2008 con fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*"emita dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en **PARAJE TIZIMALOYA, POBLADO DE SAN BERNABE OCOTEPEC**, ubicado mediante **COORDENADAS, X: 470996, Y: 2135191, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL**, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número **DEVA/CIRNANP/R1/62/2007**, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001650/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

*'...se observa una construcción semipermanente de tabique gris (block) con castillos colados, 2 ventanas de herrería, puerta de madera pintada de color blanco toda la construcción techada con lámina de cartón de 4X3 metros, se observa terreno de 100 m2, sin delimitación perimetral del predio. Dicha construcción se ubica en un ecosistema forestal compuesto por árboles de encino (*Quercus spp*) Oyamel (*Abies religiosa*) y Pino (*Pinus spp*). Además de otras hojosas con suelo preferentemente forestal con una pendiente de 45 grados de inclinación...'*

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Tizimaloya, Poblado de San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 470996, Y: 2135191, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo referido en el proemio del presente dictamen, en virtud de hechos relacionados con la construcción irregular realizada en el citado predio perteneciente, presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si la construcción corresponde a actividades permitidas o prohibidas.

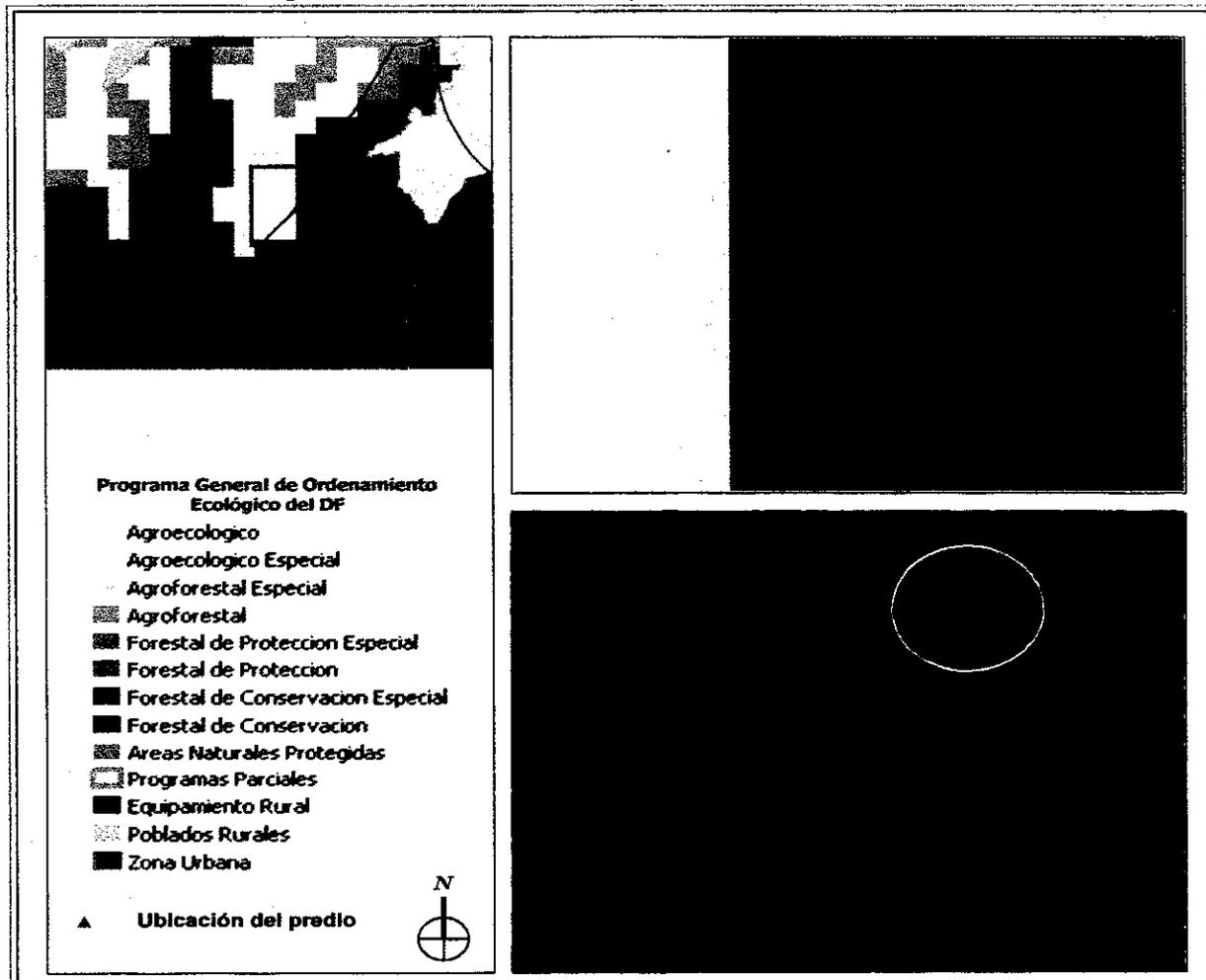
2. Cuantificar el monto de la reparación del daño ambiental causado por la actividad referida.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo del predio en donde se realizaron construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 470996, Y: 2135191), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial*, tal como se aprecia en el cuadro 1 y en el la imagen 1.

Imagen 1. Localización del sitio y zonificación de uso del suelo



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo
X: 470996, Y:2135191	Predio de 100 m ² con una construcción de 12 m ² de tipo semipermanente de tabicón con techo de lámina de cartón.	Forestal de conservación especial

III.1.2. El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27. En la imagen 1 se indica la ubicación del predio de interés, el cual se localiza en un área densamente poblada por individuos forestales perteneciente al bosque de oyamel-pino-encino.

III.2. Daño ambiental causado por las diversas actividades

III.2.1. En la solicitud del presente dictamen se proporcionó la información relacionada con las características de la construcción realizada en el predio de interés; para efectos de calcular el monto de la reparación del daño ambiental se tomó en cuenta la superficie de la construcción como se indica en el cuadro 2. La solicitud aludida no indica si se eliminaron individuos arbóreos con motivo de la construcción, por lo que no es posible determinar daño ambiental por este concepto.

Cuadro 2. Características de la construcción

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Construcción de tipo semipermanente de tabicón y techo de lámina de cartón.	4.00 x 3.00	12.00

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, con apoyo en la imagen aérea disponible, se observa que corresponde a terrenos que presentan una cubierta forestal densa de ejemplares de las especies *Abies religiosa*, *Pinus sp.* preponderantemente, así como *Quercus sp.*

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la construcción provisional contribuye en alguna medida en la supresión de los servicios ambientales siguientes:

- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** debido a la construcción realizada, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales del suelo de la unidad ambiental *Forestal de conservación especial*.
- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por la construcción, puede ser reparado mediante la demolición o desmantelamiento de la misma, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Para efectos del presente dictamen, el "monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado" se determinó tomando en cuenta los conceptos de trabajo básicos que se indican en el párrafo previo. En el cuadro 3 se detalla el costo de la reparación del daño ambiental.

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción especificada en el cuadro 2. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	4.56	83.10	378.94
Retiro de los materiales producto de la demolición de la construcción y disposición final en un sitio de tiro autorizado. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	4.56	88.20	402.19
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 20 cm en el área de la construcción. ⁽³⁾	m ³	2.00	236.25	472.50
Total				1,253.63

⁽¹⁾ Incluye mano de obra y equipo.

⁽²⁾ El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

⁽³⁾ El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

El monto económico estimado de la reparación del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$1,253.63 (mil doscientos cincuenta y tres pesos 63/100 moneda nacional)**.



IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 470996, Y: 2135191), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en Paraje Tizimaloya, Poblado de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en el cual se realizó una construcción, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, específicamente con clasificación de uso de suelo *Forestal de conservación especial* en la que debe fomentarse su conservación.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de la construcción realizada en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede ser reparado mediante la demolición de las construcciones, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad \$1,253.63 (mil doscientos cincuenta y tres pesos 63/100 moneda nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga
Dictaminadora